

Por la autoridad que me confieren como Presidente la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, incluyendo la Ley de Inmigración y Nacionalidad (8 USC 1101 *et seq.* ) (INA), y la Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (50 USC 1701 *et seq.* ) (IEEPA), por la presente se ordena:

Sección 1. Propósito . Esta orden establece un proceso mediante el cual ciertas secciones u otras subdivisiones de la Hermandad Musulmana serán consideradas para su designación como Organizaciones Terroristas Extranjeras, de conformidad con la sección 219 de la INA (8 USC 1189) y como terroristas globales especialmente designados, de conformidad con la IEEPA (50 USC 1702), y la Orden Ejecutiva 13224 del 23 de septiembre de 2001 (Bloqueo de Propiedad y Prohibición de Transacciones con Personas que Cometan, Amenazan con Cometer o Apoyan el Terrorismo), con sus modificaciones .

La Hermandad Musulmana, fundada en Egipto en 1928, se ha convertido en una red transnacional con filiales en Oriente Medio y otros lugares. Cabe destacar que sus filiales en Líbano, Jordania y Egipto participan, facilitan y apoyan campañas de violencia y desestabilización que perjudican a sus propias regiones, a los ciudadanos estadounidenses y a los intereses de Estados Unidos. Por ejemplo, tras el atentado del 7 de octubre de 2023 en Israel, el ala militar de la filial libanesa de la Hermandad Musulmana se unió a Hamás, Hezbolá y facciones palestinas para lanzar múltiples ataques con cohetes contra objetivos civiles y militares en Israel. El 7 de octubre de 2023, un alto dirigente de la filial egipcia de la Hermandad Musulmana instó a realizar ataques violentos contra socios e intereses estadounidenses, y los líderes jordanos de la Hermandad Musulmana han brindado apoyo material durante mucho tiempo a la rama militante de Hamás. Estas actividades amenazan la seguridad de los civiles estadounidenses en el Levante y otras partes de Oriente Medio, así como la seguridad y la estabilidad de nuestros socios regionales.

Sección 2. Política . Es política de Estados Unidos cooperar con sus socios regionales para eliminar las capacidades y operaciones de las secciones de la Hermandad Musulmana designadas como organizaciones terroristas extranjeras de conformidad con la sección 3 de esta orden, privarlas de recursos y, de este modo, poner fin a cualquier amenaza que dichas secciones representen para los ciudadanos estadounidenses o la seguridad nacional de Estados Unidos.

Sec . 3. Implementación . (a) Dentro de los 30 días a partir de la fecha de esta orden, el Secretario de Estado y el Secretario del Tesoro, después de consultar con el Fiscal General y el Director de Inteligencia Nacional, presentarán un informe conjunto al Presidente, a través del Asistente del Presidente para Asuntos de Seguridad Nacional, sobre la designación de cualquier capítulo u otras subdivisiones de la Hermandad Musulmana, incluyendo aquellas en Líbano, Jordania y Egipto, como organizaciones terroristas extranjeras de conformidad con 8 USC 1189, y terroristas globales especialmente designados de conformidad con 50 USC 1702 y la Orden Ejecutiva 13224.

(b) Dentro de los 45 días de la presentación del informe requerido por la subsección (a) de esta sección, el Secretario de Estado o el Secretario del Tesoro, según corresponda, tomará todas las medidas apropiadas de conformidad con 8 USC 1189 o 50 USC 1702 y la Orden Ejecutiva 13224, según corresponda, con respecto a la designación de

cualquier capítulo u otras subdivisiones de la Hermandad Musulmana descritas en la sección 1 de esta orden como organizaciones terroristas extranjeras y terroristas globales especialmente designados.

Sec . 4. Disposiciones generales . (a) Nada de lo dispuesto en esta orden se interpretará como que perjudica o afecta de otro modo:

(i) la autoridad otorgada por ley a un departamento o agencia ejecutiva, o al jefe del mismo; o

(ii) las funciones del Director de la Oficina de Administración y Presupuesto relacionadas con propuestas presupuestarias, administrativas o legislativas.

(b) Esta orden se implementará de conformidad con la ley aplicable y sujeta a la disponibilidad de asignaciones.

(c) Esta orden no pretende crear, y no crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, exigible por ley o en equidad por ninguna de las partes contra los Estados Unidos, sus departamentos, agencias o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

(d) Los costos de publicación de esta orden correrán a cargo del Departamento de Estado.

Donald J. Trump

LA CASA BLANCA,

24 de noviembre de 2025.